

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se notifica corrección de errores de la de 9 de octubre de 1995, por la que se presta conformidad a la permuta de la parcela que se cita. (BOJA núm. 140, de 7.11.95).

Advertido error material en la Resolución de esta Delegación de Gobernación de Jaén, por la que se presta conformidad a la permuta de la parcela núm. 25 del Descansadero de Sto. Cristo de propiedad municipal, por otra de propiedad particular de don Juan Ortiz Nieto, incoado expediente por el Ayuntamiento de Baños de la Encina, publicada en el BOJA núm. 140, de 7 de noviembre de 1995.

Primero. Procede en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, la corrección del mismo, por lo que en la página núm. 10.454, párrafo 1.º, renglón segundo de la citada Resolución.

Donde dice: «de Ubeda, se ha dado cumplimiento a lo establecido en».

Debe decir: «de Baños de la Encina, se ha dado cumplimiento a lo establecido en».

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Baños de la Encina.

Tercero. Ordenar su publicación en el BOJA.

Jaén, 12 de noviembre de 1995.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Teba, conforme al Decreto que se cita.

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de la Consejería de Gobernación de 2 de junio de 1989 y 11 de marzo de 1992, por las que se delega la facultad de otorgar subvenciones a los Delegados de Gobernación, en desarrollo de las previsiones del Decreto 117/89, de 31 de mayo, por el que se regulan las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a las Corporaciones Locales y entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades directamente relacionadas con las competencias que tiene asignadas la Consejería, esta Delegación ha resuelto conceder la subvención que a continuación se especifica:

CC.LL/Finalidad: Teba. «Encuentro Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.
Importe: 100.000 ptas.

Málaga, 16 de noviembre de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se clasifican los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de Tomares (Sevilla), en clase primera y se crea el de Tesorería.

El Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) ha solicitado de esta Dirección General la clasificación de los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención actualmente de clase segunda, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en clase primera

y la creación del puesto de trabajo de Tesorería, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1995, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Consideradas las motivaciones contenidas en el expediente instruido al efecto y, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Se modifica la clasificación de los puestos de trabajo denominados Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) de segunda a primera clase, y se crea el de Tesorería, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Sevilla, 17 de noviembre de 1995.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica el recurso ordinario interpuesto por doña Sacramento Carrillo Barón en representación de la empresa operadora Albamatic, S.L., contra la de 4 de octubre de 1994, por la que se procede a la cancelación de la inscripción en registro de empresas operadoras de la citada entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Sacramento Carrillo Barón contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso interpuesto y en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de 4 de octubre de 1994, se procede a declarar la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la entidad mercantil "Albamatic, S.L." Dicha cancelación obedece a la falta de cumplimiento, en el plazo concedido, de la constitución de la fianza reglamentariamente establecida. Tal medida se fundamenta en el art. 12.9.d del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, añadiéndose como consecuencia la extinción de la autorización y el cese en la explotación de las máquinas, según se recoge en el art. 29.1.a de la misma norma reglamentaria.

Segundo. Contra la citada Resolución se presenta por el interesado recurso ordinario, alegando lo que estimó

conveniente a su derecho que, por constar en el expediente, se dan por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Que el art. 12.9 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, Decreto 181/87, de 29 de julio (BOJA núm. 79, de 18 de septiembre), dispone: "La inscripción en el Registro de Empresas Operadoras será por tiempo indefinido y solamente podrá cancelarse mediante resolución motivada adoptada en el procedimiento correspondiente que se ajustará, en todo caso, al previsto en la Ley de procedimiento administrativo por alguna de las siguientes causas: (...)", y su apartado d) "El incumplimiento de las obligaciones que sobre constitución de fianzas y mantenimiento de su vigencia e importes, establece el art. 11 del presente reglamento".

II

El Decreto de la Consejería de Gobernación 133/93, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería dispone en su art. único, apartado 2: "Cuando se trate de procedimientos relacionados en el Anexo II de este Decreto iniciados de oficio y no susceptibles de producir efectos favorables para el interesado, se entenderán caducados a solicitud de aquél o de oficio, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo establecido para resolver. Si la paralización fuese por causa imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido". En el Anexo II, entre los procedimientos afectados de caducidad, figura el de "cancelación de inscripción en el Registro de Empresa Operadora". "Normativa de referencia": "Decreto 181/87, art. 12.9", "Plazos para resolver": "3 meses", "Efectos del silencio": "Caducidad".

III

Observando el procedimiento seguido en este supuesto se observa que con fecha 18 de enero de 1994 es dictado por el Jefe del Servicio de Autorizaciones escrito en el cual se le comunica al recurrente que habiendo tenido conocimiento de que la Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A., ha decidido no prorrogar la póliza de Seguro de Caución, constitutiva de la fianza exigida por el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, le emplaza para que en el plazo de 45 días hábiles remita a dicho Servicio el correspondiente resguardo de depósito en los términos previstos en el mencionado Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, no existe por parte de la empresa operadora ninguna actuación al respecto y como consecuencia de esta inactividad, con fecha 4 de octubre de 1994, dictó el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior resolución por la cual acuerda declarar la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras, fundado en los arts. 12.9.d) y 29 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

IV

Además, es necesario tener en cuenta el ya mencionado Decreto 133/93, de la Consejería de Gobernación por el que se dispone que en el procedimiento de cancelación de inscripción de la Empresa Operadora, el efecto, una vez finalizado el plazo para resolver (3 meses), será el de caducidad.

Es decir que, aun contando que el plazo comenzara después de los 45 días hábiles, una vez se hubiese tenido conocimiento cierto por parte de la Administración de la situación irregular del recurrente, se constata que se supera ampliamente el plazo previsto para resolver. Como efecto automático se origina la caducidad del procedimiento, debiéndose apreciar de oficio, tal y como lo dispone el propio Decreto y la Ley 30/92 en su art. 43.4. Como consecuencia habrá que aplicar el art. 63.3 de la Ley 30/92, que dispone "la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellos sólo complicarán la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo".

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 133/93 y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto, anulando la resolución y apreciando la caducidad de oficio y, en consecuencia, los efectos previstos en el art. 43.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 20 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica acuerdo por el que se adopta la decisión de no suspender el acto dictado por el Tribunal que juzga las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos convocadas por la Orden que se cita; suspensión que ha sido solicitada por don Manuel Jesús Castilla González.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Jesús Castilla González, contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

"En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Con fecha 16 de mayo de 1995 tuvo entrada, con núm. 15.265, en el registro de este órgano el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Jesús Castilla González contra la relación definitiva de aprobados correspondientes a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, convocadas mediante la Orden de 26 de abril de 1993.

En dicho recurso se solicita la suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido en tanto se dicta la pertinente resolución.

El artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la